



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

154

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 JUN 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2018-0158**

En conocimiento de la parte actora se deja la comunicación proveniente del **Centro de Conciliación y Arbitraje de Paz** -visible a folios 144 a 151-, que se emitió en respuesta a los **Oficios No. 2411 y 523** de fechas 19 de diciembre de 2019 y 8 de septiembre de 2020, y por medio de los cuales se les solicitó informar el estado actual de la negociación de deudas a que se llegó según el Acta de Acuerdo de Pago No. ND-175-2019, el que, según su misiva, continúa en vigor.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 42, hoy  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria

09 JUN 2021



cualquier anexo a él, razón por la cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, no se hace responsable por la presencia de algún virus que pueda generar o genere daños en sus programas, en sus equipos o en sus datos.

El mar, 19 ene 2021 a las 15:06, Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes, me permito remitir nuevamente requerimiento dentro del proceso 2018-158 de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Vs. Carlos Eduardo Porras Porras y Otro. Lo anterior para continuar con el trámite



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO*

*Cordialmente,*

*SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN*

*JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA*

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**Enviado:** lunes, 21 de septiembre de 2020 11:59 a. m.

**Para:** [conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com) <[conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com)>

**Asunto:** REQUERIMIENTO - P-2018-00158

Cordial saludo.

De manera atenta, remito el requerimiento proferido dentro del proceso No. 2018-00158 de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Vs. Carlos Eduardo Porras Porras y Otro, para su conocimiento y trámite pertinente.

Lo anterior, se envía en archivo PDF adjunto.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. ND- 175 - 2019**

**NEGOCIACION DE DEUDAS  
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS**  
**C.C. 79.051.839**

**TRAMITE No. 10589-2018**

**ANTECEDENTES**

El Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, aprobado por resolución 1459 del 05 de septiembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y autorizado mediante Resolución 001 de 2014 para conocer de los tramites de Negociación de deudas y quien autoriza a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al Trámite de la negociación de deudas

**CONSIDERACIONES**

En su calidad de deudor **CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS**, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Este procedimiento se aceptó el 24 de agosto de 2018 y, para el caso, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

- 1) El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta y la manifestación que hace.
- 2) Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3) El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4) Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

El día 20 de septiembre de 2018, previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G. P. dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá y se comunicará de esta negociación a las Centrales de Riesgo correspondientes.

---

Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3118117520 - 3223055171 Bogotá D.C.  
[conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com)

**VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**



# CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

## CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.



CONSTRUCTORES DE PAZ  
Centro de Conciliación y Arbitraje

TRAMITE DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE.

NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CARLOS EDUARDO PORRAS CC. 80.722.025						
CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DEL 4 DE MARZO DE 2019						
ACREEDOR	GRADO	VL. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE VOTO	APODERADO	FIRMA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO	PRIMERA	33.195.000,00	2.472.000,00	2,51%	AMPARO RAMIREZ DE ESPITIA	<i>Amparo Ramirez de Espitia</i>
BANCO COLPatria	TERCERA	313.323.515,00	40.895.185,00	35,84%	URIEL ANDRHO MORALES LOZANO CC. 79.517.284	<i>Uriel Morales Lozano</i>
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	TERCERA	396.217.593,00	6.842.864,00	45,15%	FAIDER RAJAN MARTIN ACOSTA	<i>Faider Rajan Martin Acosta</i>
BANCO DAVIVIENDA	QUINTA	90.075.560,00	3.436.863,00	10,31%	MELLY VANESSA MENDIPE CC. 3010.224.577	<i>Melly Vanessa Mendipe</i>
BANCO ITAU	QUINTA	31.797.483,00		1,64%	HERNAN FRANCO CC. 5.363.522	<i>Hernan Franco</i>
CONALTRAGAS	QUINTA	16.806.000,00		1,92%	AUSENTE	
BANCO CAJA SOCIAL	QUINTA	5.038.500,00	630.460,00	0,58%	HILDA PERILLA	<i>Hilda Perilla</i>
BANCO DE BOGOTA	QUINTA	5.232.084,00		0,60%	ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE CC. 52.841.822	
BANCO FALABELLA	QUINTA	1.990.526,00		0,23%	AUSENTE	
		873.676.277,00		100,00%		
<p><i>Carlos Eduardo Porras Torres</i> CARLOS EDUARDO PORRAS TORRES CC. 80.722.025</p>					<p><i>Beatriz Malvera Lopez</i> OPERADORA DE INSOLVENCIA BEATRIZ MALVERA LOPEZ</p>	
<p>APODERADO DEL DEUDOR DR. SAMUEL MONTEFENEGRO CC. 19.405.911</p>						

Conforme a lo expuesto, la voluntad de pago que tiene el deudor y su interés y compromiso en resolver su situación financiera, los Acreedores consideran que es posible realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta las consideraciones consagrados en el presente documento.

Así las cosas, surtidos los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes las partes han celebrado el presente Acuerdo de pago, con el objeto de normalizar los pasivos a cargo del deudor.

Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3118117520 - 3223055171 Bogotá D.C.  
[conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



### DECLARACIONES

El deudor declara expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera Voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados el día de hoy.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los Acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dicha declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores declaran expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el Deudor ni ante terceros.
3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

### INVENTARIO DE BIENES

El deudor manifiesta que es propietario de:

1. Casa ubicada en la Calle 45 A Bis No. 21-20 Bogotá.
2. Casa ubicada en la Calle 50 No. 70C-35 Bogotá.
3. Apartamento ubicado en la Calle 142 A No. 113C-50 apto. 246



# CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

## ACREEDORES Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS

Para efectos de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo de Pago, los Acreedores que a continuación se relacionan son los titulares de las obligaciones causadas con anterioridad al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presentó la solicitud de negociación de deudas.

La prelación de créditos tal cual lo dispone el Código Civil y el Código General del Proceso, es la siguiente:

**Primera Clase:** Secretaria Hacienda del Distrito.

**Tercera Clase:** Banco Colpatría y Fondo Nacional del Ahorro.

**Quinta Clase:** Banco Davivienda, Banco Itau, Conaltragas, Banco Caja Social, Banco Falabella.

Se señala que las fórmulas consagradas en el presente Acuerdo de Pago han sido concertadas con los diferentes Acreedores y respetan los privilegios previstos para la Primera Clase.

La calificación y graduación de créditos referida en este convenio contempla expresamente los términos previstos en el Código General de Proceso que versa sobre la negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo tanto:

1. El presente Acuerdo es aprobado mediante voto positivo del 83.3% de los acreedores que representan más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda, además, cuenta con la aceptación expresa del deudor, tal cual se contempla en el Numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso.
2. Este Acuerdo de Pago no vulnera ni degrada los derechos de ningún acreedor, de garantes, avalistas o de terceros.

## CUADRO DE VOTACION PROPUESTA DE PAGO

ACREEDOR	GRADO	VR. CAPITAL PESOS	INTÉRSE	PORCENTAJE DE VOTO	APODERADO	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO	PRIMERA	13.179.200,00	2.472.000,00	1,51%	AMPARO BAUTISTA DE LOYOLA	Positivo	<i>Amparo Bautista</i>
BANCO COLPATRIA	TERCERA	313.323.515,00	68.895.100,00	31,84%	DARIS ANTONIO MONTALVO LOYOLA CC. 79.517.284	Positivo	<i>Daris Montalvo</i>
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	TERCERA	274.437.573,00	6.219.284,00	45,35%	JUAN EMILIA CC. 79.046.777	POSITIVO	<i>Juan Emilia</i>
BANCO DAVIVIENDA	QUINTA	99.979.344,00	3.616.843,00	10,31%	ALVARO RITTO CC19.877.443	Negativo	<i>Alvaro Ritto</i>
BANCO ITAU	QUINTA	71.771.142,00		5,84%	AUSENTE		
CONALTRAGAS	QUINTA	14.806.808,00		1,07%	AUSENTE		

Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3118117520 - 3223055171 Bogotá D.C.  
[conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



BANCO CIMA SOCIAL	QUINTA	1.878.300,00	630.040,00	0,33%	Mrs. Hilda Grisillo E.	POSITIVO	<i>[Signature]</i>
BANCO DE BOGOTÁ	QUINTA	1.772.084,00		0,30%	DIANA AILENA HERRERA CC 85.716.300	NEGATIVO	<i>[Signature]</i>
BANCO FAJARELLA	QUINTA	1.990.516,00		0,21%	AUSENTE		
		873.676.277,00		100,00%			
Carlos Eduardo Poma Poma CARLOS EDUARDO POMAPOMA CC 89.425.4833					<i>[Signature]</i>		
APODERADO DEL DEUDOR: SAMUEL MONTENEGRO CC 59.495.911					OPERADORA DE INSOLVENCIA: BEATRIZ GALARRAGA <i>[Signature]</i>		

### FORMA DE PAGO

#### A. PLAZO.

El deudor solicita un plazo de 35 meses contados a partir del 2 de abril de 2019, y autorización con un plazo de 5 meses para la venta de los inmuebles de su propiedad ubicados así:

1. Casa ubicada en la Calle 50 No. 70c-35
2. Apartamento 246 de la Calle 142 A No. 113C - 50

Con el fruto de la venta de los inmuebles pagará los capitales adeudados de los créditos hipotecarios a más tardar el 2 de septiembre de 2019.

Adicionalmente ofrece el pago de los seguros correspondientes a los créditos hipotecarios y que se causen hasta el pago de la obligación.

Respecto de los créditos quirografarios estos se pagarán mediante 30 cuotas mensuales de \$5,000,000 a partir del 2 de octubre de 2019 y hasta el pago del total del saldo capital, en caso de que llegare a quedar algún remanente de la venta de los inmuebles se abonara proporcionalmente a los créditos quirografarios, reduciendo de esta manera el plazo pactado inicialmente.

#### B. SOBRE EL PAGO DEL CAPITAL

El deudor pagará a los acreedores el 100% del total del capital adeudado.

#### C. REGIMEN DE INTERESES CAUSADOS

El deudor ofrece intereses causados a la Secretaria de Hacienda del Distrito y solicita condonación de los intereses causados a los demás acreedores.

#### D. REGIMEN DE INTERESES FUTUROS

El deudor solicita condonación de los intereses futuros.

### VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Pago tendrá una vigencia de 35 meses contados, a partir



# CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

del día 2 de abril de 2019.

## CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
7. Estando de acuerdo las partes, deudor y acreedores, sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.
8. Una vez cumplido el acuerdo, el deudor se comunicará con la operadora de insolvencia BEATRIZ MALAVERA, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 558 del Código General del Proceso verifique su cumplimiento y emita la certificación correspondiente.

---

Carrera 26 N°73-58 Tel. 5477181 Cel. 3118117520 - 3223055171 Bogotá D.C.  
[conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CONTROL DE LEGALIDAD**

Nuevamente se realiza Control de Legalidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 132 del C.G.P. y se verifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para este trámite de negociación de pasivos.

Dado en Bogotá el día 9 de abril de 2019

*Carlos Eduardo Porras Porras*  
CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS  
C.C. 79.051.839

*Beatriz Helena Malavera Lopez*  
BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ  
OPERADORA DE INSOLVENCIA

Beatriz\_malavera@hotmail.com  
Celular 322 305 51 71





# CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

149

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

Señor juez  
TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	2018-00158
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF

**Asunto:** Respuesta oficio 2411 del 19 de diciembre de 2019 remitido el 21 de septiembre de 2020.

**BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, dando respuesta al oficio de la referencia me permito informarle señor Juez, que apoderado del señor **CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS C.C. 79.051.839** ha solicitado la reforma del acuerdo de pago suscrito bajo número 175-2019, por lo que se definió como fecha para llevar a cabo la audiencia de reforma del acuerdo el día 7 de octubre de 2020. De las resultados de la misma se notificará en su oportunidad.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Constructores de Paz, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 308 Edificio Osaka Trade center.**

  
BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ  
OPERADORA DE INSOLVENCIA



Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 – Calle 74 No. 15-80 interior 1 oficina 308  
311 8117520-3103315253 Bogotá D.C.

[insolvencia.construpaz@gmail.com](mailto:insolvencia.construpaz@gmail.com)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

150

REQUERIMIENTO - P-2018-00158

26 de septiembre de 2020, 8:00

Conciliación Construpaz <conciliacion.construpaz@gmail.com>  
Para: "Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j03cctobia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor juez  
TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	2018-00158
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS MADELINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF

Asunto: Respuesta oficio 2411 del 19 de diciembre de 2019 remitido el 21 de septiembre de 2020.

**BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Conciliación y arbitraje **CONSTRUCTORES DE PAZ**, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, dando respuesta al oficio de la referencia me permito informarle señor Juez, que apoderado del señor **CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS C.C. 79.051.839** ha solicitado la reforma del acuerdo de pago suscrito bajo número 175-2019, por lo que se definió como fecha para llevar a cabo la audiencia de reforma del acuerdo el día 7 de octubre de 2020. De las resultados de la misma se notificará en su oportunidad.

Cordialmente,

**BEATRIZ MALAVERA**  
**DIRECTORA.**  
Centro de Conciliación y Arbitraje **CONSTRUCTORES DE PAZ**  
[www.conciliacionconstrupaz.com](http://www.conciliacionconstrupaz.com)  
Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 308  
Edificio Osaka Trade Center  
Móvil. 311 8117520 - 3223055171  
Bogotá, D.C.

La información contenida en este mensaje y en sus archivos adjuntos (texto de texto, datos, imágenes, sonido o en cualquier otro formato) es confidencial y pertenece al BANCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ. Si usted no es el destinatario real, por favor desista a cualquier responsabilidad que pueda tener en relación con el uso de esta información en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envió. Cualquier copia, reproducción, distribución, divulgación, préstamo, uso no autorizado o cualquier otro uso de esta información está prohibido y sancionado legalmente. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que lleguen al mismo a través de cualquier sistema de correo por el cual el BANCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, no se hace responsable por la presencia de algunos virus que podría generar o que se detecten en sus programas, en sus equipos o en sus datos.

[El texto cubre esta opción]

Respuesta oficio 2411 del 2019.pdf  
776K



# CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

Señor juez  
TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	11001310300320180015800
Tipo	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS

**Asunto:** Respuesta a oficios 2411 del 19 de diciembre de 2019 y 523 del 8 de septiembre de 2020.

**BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, me permito dar respuesta a los oficios en el sentido de manifestarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por **CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS C.C. 79.051.839** culminó el día 09 de abril de 2019 con la suscripción del acuerdo de pago **ND-174-2019**.

Asimismo, me permito informar que el término para el cumplimiento del acuerdo continúa vigente, e informar que el deudor solicitó reforma del acuerdo, misma que no fue aceptada por los acreedores que a la fecha no han reportado incumplimiento del acuerdo suscrito o efectuado solicitud al respecto.

Para su conocimiento anexo copia del referido acuerdo, copia de los oficios 2411 del 19 de diciembre de 2019 y 523 del 8 de septiembre de 2020. Respuesta anteriormente emitida al oficio 2411 de 2019.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Constructores de Paz, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 308 Edificio Osaka Trade center**.

  
BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ  
OPERADORA DE INSOLVENCIA.  


Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 – Calle 74 No. 15-80 interior 1 oficina 308  
311 8117520-3103315253 Bogotá D.C.

[insolvencia.construpaz@gmail.com](mailto:insolvencia.construpaz@gmail.com)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: **SI** **NO**
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Quelacione oficio*

Bogotá

**6 MAY 2021**

Secretaria

